



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de abril de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	NANCY DEL SOCORRO RAMÍREZ NARANJO
DEMANDADA:	LUZ MARINA MEJÍA LONDOÑO, ELSY AMPARO MEJÍA LONDOÑO, DIANA BEATRIZ CALLE MEJÍA, LADY ELENA GIL MEJIA, ISABEL CRISTINA GIL MEJÍA.
RADICADO:	050013105002 20200002900
ASUNTO:	REQUIERE
Link proceso:	05001310500220200002900 J

Antecedentes procesales:

El 23 de enero de 2020, se presentó demanda (anexo 02)

El 11 de febrero de 2020, se admitió demanda y se ordenó notificar a las partes. (anexo 03, pág. 37,38).

El 28 de abril de 2022, aportó constancia de notificación a la codemandada Diana Beatriz Calle Mejía y solicitó emplazamiento de las demás codemandadas, manifestando tener notificado a las demandadas por medio de WhatsApp. (anexo 10).

El 5 de septiembre de 2022, le fue negada la solicitud del emplazamiento, toda vez que no aportó constancia de notificación. (anexo 013).

El 12 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte allegó constancia de envío de notificación, a la demandad Lady Elena Gil Mejía, sin embargo, no es posible para el despacho verificar, la trazabilidad del mensaje ni cuenta con acuse de recibido.

El 31 de octubre de 2022, se requirió al demandante para que procediera a realizar la notificación en los términos requeridos por el despacho.

El 21 de marzo de 2023, se requirió al demandante para que procediera a notificar a Luz Marina Mejía Londoño, Elcy Amparo Mejía Londoño, Diana Beatriz Calle Mejía e Isabel Cristina Gil, a la dirección física aportada con la demanda y frente a Lady Elena Gil Mejía a dirección Larrygilm@hotmail.com. (anexo 016).

El 31 de marzo de 2023, se allegó la constancia de notificación a Lady Elena Gil Mejía, a su correo electrónico, la que cuenta con acuse de recibido, con fecha del 9 de diciembre de 2022, sin que se diera respuesta a la demanda.

Por lo que frente a esta demandada se tendrá por no contestada la demanda. (anexo 017).

El 31 de marzo de 2023, solicito la parte demandante el emplazamiento de las demandadas ya que no ha sido posible su comparecencia al proceso además que las notificaciones enviadas a la dirección física fueron devueltas con la anotación por parte de la empresa de correos, de que la dirección no existe. (anexo 017).

Atendiendo a lo manifestado por la parte actora, se hace necesario tener los números de identidad de Luz Marina Mejía Londoño, Elcy Amparo Mejía Londoño, Diana Beatriz Calle Mejía e Isabel Cristina Gil, para consultar a que EPS, se encuentran afiliadas, esto con el fin de oficiar y solicitar los datos de contactos de cada una de las demandadas.

Por lo cual se requerirá a la parte demandante para que, en el término de diez días contados a partir de la notificación de este auto por estados, aporte los números de identidad de Luz Marina Mejía Londoño, Elsy Amparo Mejía Londoño, Diana Beatriz Calle Mejía e Isabel Cristina Gil, para consultar la EPS en la que se encuentran afiliadas y oficiar a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER, por no contestada la demanda de la codemandada Lady Elena Gil Mejía.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante para que dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de este auto suministre los números de identidad de Luz Marina Mejía Londoño, Elsy Amparo Mejía Londoño, Diana Beatriz Calle Mejía e Isabel Cristina Gil, para oficiar a la EPS a la que se encuentren afiliadas para que suministren los datos de contacto de las demandadas para su notificación.

Notifiquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b168b2f1510e53afec91785a22395614563e616d509b8e4201afe82fc89f8544**

Documento generado en 13/04/2023 11:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>